

ESTATUTOS **UNIÓN RADIOAFICIONADOS ORENSANOS**

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- 1º.- Se procederá a adaptar los Estatutos de la Asociación denominada " Unión de Radioaficionados Ourensanos" inscrita en la Sección Primera del Registro Provincial de Asociaciones sin animo de lucro, con el número 392 de 5 de marzo de 1985 y C.I.F.:G – 32126468.

2º.- La asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por las demás legislaciones existentes en materia de Asociación que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Son fines principales de la Asociación:

- a.- Fomentar la unión y camaradería entre los radioaficionados residentes en España, y particularmente en Ourense.
- b.- Servir de enlace entre sus socios y la Administración pública, colaborando con las autoridades en cuantas funciones se le indiquen, y estén dentro de sus posibilidades.
- c.- Elevar a la Administración cuantas peticiones sean acordadas para el mejor desenvolvimiento de las estaciones de radio de quinta categoría, y en general de la afición en Ourense.
- d.- Representar a sus socios ante entidades de iguales fines, así como en congresos y conferencias de carácter nacional e internacional.
- e.- Estimular la investigación radioeléctrica y electrónica.
- f.- Fomentar las comunicaciones radiadas, tanto entre sus socios como entre los radioaficionados españoles y extranjeros, dentro de las bandas y frecuencias asignadas al Servicio de Radioaficionados.
- g.- Organizar y mantener un departamento para la recepción, clasificación y envío de tarjetas de confirmación (QSL) de los comunicados realizados por sus socios, con otras estaciones nacionales o extranjeras, e viceversa.

Artículo 3º.- Para llevar a cabo sus fines, la Asociación llevara a cabo las siguientes actividades:

- a.- Organizar concursos y competiciones para mejorar el nivel técnico y operativo de sus socios y de los radioaficionados en general.
- b.- Otorgar diplomas para premiar la labor de los radioaficionados distinguidos.
- c.- Realizar todo tipo de publicaciones y folletos orientativos para los radioaficionados que ayuden a su formación y complementen sus conocimientos.

Artículo 4º.- El domicilio principal y permanente de la Asociación radicará en la localidad de Ourense en la calle Cima Peña Rey, número 18, 3º (La Cuña), C. P.: 32005, teléfono 988 – 248 – 939, apartado de correos 345 con C. P.: 32080, y correo electrónico " uro@ea1uro.com ".
Se podrán utilizar otros locales asociativos adicionales en otras ciudades, mediante acuerdo de la Junta Directiva, que tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales dando cuenta de su acuerdo al Organismo encargado del Registro de Asociaciones. Para los efectos de comunicaciones y notificaciones se señala como preferente la dirección anteriormente citada.

Artículo 5º.- La Asociación en función de sus fines y de la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Ourense.

Artículo 6º.- 1º.- La duración de esta Asociación es de carácter indefinido y solo se disolverá, conforme a este Estatuto, por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

2º.- La Asociación se registrará según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7º.- Podrán ser integrantes de la Asociación todas las personas físicas, con plena capacidad de obrar.

Artículo 8º.- Dentro de la Asociación los socios se dividirán en las siguientes clases de asociados/as:

- a.- Fundadores, aquellas personas que suscribieron el Acta Fundacional.
- b.- De Honor, los que a propuesta de la Junta Directiva, y ratificados por la Junta General, sean designados, por lo méritos que les hagan acreedores a tal distinción. En casos extraordinarios, esta distinción será la de Presidente de Honor.
- c.- Numerarios, los que lleven como mínimo un año de antigüedad en la Asociación. Inicialmente ostentaran esta categoría los fundadores.
- d.- Eventuales, los que no alcancen un año de antigüedad en la Asociación.
- e.- Juveniles, los comprendidos entre los 15 y los 18 años.
- f.- Protectores, los que designe la Junta Directiva por las aportaciones especiales hechas a la Asociación.
- g.- Corresponsales, las sociedades que teniendo similares fines, acuerden convenios de reciprocidad con esta Asociación.

Artículo 9º.- Los asociados/as tienen los siguientes derechos:

- a.- Los socios numerarios podrán tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
- b.- Los socios numerarios podrán elegir o ser elegidos para los cargos directivos.
- c.- Todos los socios tienen derecho a usar y disfrutar de los servicios que se establezcan, así como a participar en los actos que se organicen, en las condiciones que se determine en cada caso.
- d.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e.- Tener copia de estos estatutos.
- f.- Ser informado sobre la composición de la Junta Directiva.
- g.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de esta Asociación.
- h.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de esta Asociación.
- i.- Que se le ponga en conocimiento el estado de las cuentas, ingreso y gastos de la Asociación, así como el desenvolvimiento de su actividad.

Artículo 10º.- Las obligaciones de los asociados/as son:

- a.- Procurar el mayor desarrollo de la Asociación.
- b.- Satisfacer sus cuotas en los tiempos, plazos y formas que se establezcan.
- c.- Desempeñar con celo y eficacia, los cargos y responsabilidades que se le hayan confiado.
- d.- Mantener una conducta de radioaficionado que prestigie a la Asociación y a la radioafición Española.
- e.- Observar las prescripciones y prestar los servicios que se determinan en los Estatutos, así como cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- f.- Asistir a las Asambleas Generales.

Artículo 11º.- Los asociados/as eventuales y juveniles, no intervendrán en la dirección de esta Asociación ni en los órganos de representación de la misma, estando facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 12º.- La admisión de asociados/as se hará por medio de un escrito dirigido al Presidente, y avalado por dos socios en pleno derecho, entendiéndose que se da de alta también en la Asociación Central (URE). En el caso de menores de edad, la solicitud deberá ser autorizada por el representante, padre o tutor del solicitante, y se acompañará del D.N.I. del solicitante.

Artículo 13º.- La condición de asociado/a se pierde:

- a.- Por voluntad propia expresado por escrito a la Junta Directiva.
- b.- Por falta de pago de sus cuotas sociales.
- c.- Por incumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales o Directivas.
- d.- Por cualquier acto o manifestación pública realizado en contra y con apreciable desdoro para la Asociación.
- e.- Por expediente disciplinario.

f.- Por dejar de pertenecer a la Asociación Central (URE).

Artículo 14º.- La expulsión de un asociado/a será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado/a. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y en contra su resolución, podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 15º.- Los asociados/as podrán pedir la separación temporal por escrito.

La Junta Directiva podrá acordar la separación temporal de un asociado cuando se esté tramitando un expediente sancionador, o concurren causas justificadas que lo aconsejen, tales como el retraso en el pago de alguna cuota, o comportamientos que afecten a la buena marcha de algún de los fines de la Asociación. El expediente sancionador se recogerá en el Reglamento del régimen interno, pero en todo caso la Resolución se podrá recurrir delante de la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16º.- La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 17º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo la sesiones que celebren una u otra.

El presidente será elegido en votaciones convocadas, por el Presidente de la Asociación Central (URE), en plazo y forma, y su mandato durará 4 años.

Artículo 18º.- La Junta Directiva estará formada por:

- a.- Presidente.
- b.- Vicepresidente.
- c.- Secretario.
- d.- Tesorero.
- e.- Los vocales técnicos que el Presidente designe, cargos que deberán recaer en asociados/as que lleven por lo menos un año en la Asociación.

Artículo 19º.- Los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos, sin perjuicio al derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, y deberá carecer de interés económico el resultado de actividades por sí mismo o por persona impuesta.

Los cargos de la Junta Directiva, excepto el del Presidente, los designara este último.

Artículo 20º.- Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades asociativas, y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, someter a aprobación a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de año anterior. Así mismo procederá a convocar y fijar la fecha de la Asamblea General, designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación, dictar normas interiores de organización y cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General. Le corresponderán también todas aquellas otras actividades que les sean transferidas por la Asamblea.

Artículo 21º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine el Presidente, o el Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes, reuniéndose como mínimo 3 veces al año. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, o el Secretario, por este orden, y a falta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos tienen que ser aprobados por la mayoría de los votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

El Secretario, o en su defecto el Vicepresidente levantará acta de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas.

Artículo 22º.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formaran parte, además, de las dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

Artículo 23º.- La Asamblea General de los asociados/as es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formado por todos los integrantes de la misma. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los mismos que los de la Junta Directiva. Los acuerdos tomados serán obligatorios para los mismos.

Artículo 24º.- La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter Extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite el 51% de los socios/as de pleno derecho. En este último caso se realizará por medio de un escrito dirigido al Presidente, refrendado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la

convocatoria y el orden del día. Si el Presidente no convocase dicha Asamblea, los solicitantes enviarán la solicitud mediante "burofax" con acuse de recibo, a la dirección personal que el Presidente hubiese comunicado a la Asociación, lo cual se considerará suficientemente fehaciente y vinculante para que se proceda a convocar dicha Asamblea.

Si transcurridos 30 días desde la fecha de envío de dicha solicitud de convocatoria al Presidente, este no hubiese procedido a convocar la Asamblea General Extraordinaria, esta podrá ser convocada directamente por el solicitante con el visto bueno del 51% de los socios/as de pleno derecho.

Si dicha Asamblea General Extraordinaria, fuera una moción de censura, una vez debatida la misma en dicha Asamblea, si la moción hubiese prosperado, tanto el Presidente como la Junta Directiva censurada pasarían a ocupar sus cargos en funciones, enviándole el convocante de la moción de nuevo un "burofax" con el resultado de la moción. A los 15 días tanto el Presidente como la Junta Directiva cesarían y el convocante de la moción de censura pasaría a ser el nuevo Presidente nombrando a la nueva Junta Directiva, y teniendo que con la mayor brevedad posible convocar una Asamblea General Extraordinaria constituyente.

Artículo 25º.- La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año. Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva.

La notificación se harán en los locales de la Asociación, a través de la revista "Radioaficionados", o por medio de carta al domicilio del asociado/a para las Asambleas ordinarias y para las extraordinarias sólo con carta al domicilio del asociado/a.

Los asociados/as que lo deseen lo podrán recibir por correo electrónico mediante escrito dirigido al Secretario de la Asociación.

Artículo 26º.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a.- Aprobar el acta de la reunión anterior.
- b.- Examinar y aprobar si procede las cuentas del año anterior.
- c.- Examinar y aprobar si procede el presupuesto del año en curso.
- d.- Resolver en alzada los recursos que se puedan presentar contra los acuerdos de la Junta Directiva.
- e.- Admitir o rechazar a las personas propuestas por la Junta Directiva para socios de honor.
- f.- Adoptar todos los acuerdos que se estimen convenientes para la buena marcha de la Asociación, sobre materias que figuren en el orden del día.
- g.- Examinar y aprobar la memoria de actividades para el año en curso.

Artículo 27.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a.- Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b.- Autorizar el alquiler, impuesto o hipoteca de bienes sociales.

- c.- Acordar la disolución de la Asociación.
- d.- Designar a los liquidadores/as.
- e.- Ratificar la expulsión de asociados/as a propuesta de la Junta Directiva.
- f.- Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- g.- Las que siendo competencia de la Asamblea ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria sin grave perjuicio de la Asociación.
- h.- Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 28.- Para que las Asambleas puedan tomar acuerdos se integrarán por los asociados/as asistentes, siempre que concurren la mitad más uno del total en primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

Artículo 29.- Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos al apartado "a" o "e" del artículo 27, que requerirán mayoría de 2/3. A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas y firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por mayoría.

Artículo 30.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados/as, incluso a los no asistentes. Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el Presidente. Seguidamente se procederá por parte del Secretario a la lectura del acta de la Asamblea anterior que deberá ser aprobada. Posteriormente el Secretario procederá a plantear el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose a la aprobación en los términos contenidos en este Estatuto, según de la materia de que se trate. Una vez rematados todos los asuntos del orden del día se pasará a hacer un turno de ruegos y preguntas y la adopción de acuerdos, concluido esto se levantará la sesión por parte del Presidente.

Artículo 31º.- Los acuerdos que vayan contra estos Estatutos, o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos de reposición, delante de la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará abierta la vía para recurrir delante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 32º.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 17º, las siguientes atribuciones:

a.- Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

b.- Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus trabajos.

c.- Representar a la Asociación delante de cualquiera organismo público o privado.

d.- Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Asociación, junto con el Secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.

El Presidente será asistido en sus funciones por el Vicepresidente, que además, le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 33º.- El Secretario tiene como misión, además de las anteriormente citadas:

a.- Recibirá y transmitirá las solicitudes de ingreso.

b.- Llevará los ficheros y el libro de registro de asociados, donde conste su domicilio, la fecha de alta o de baja, y el motivo de esta última.

c.- Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad.

d.- Le corresponden así mismo notificar las convocatorias y custodiar las actas y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

e.- Llevará el inventario de los bienes de la Asociación en un libro establecido a tal efecto.

Artículo 34º.- El Tesorero tendrá como misión:

a.- Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.

b.- Dará cumplimiento de las órdenes de pago expedidas por el Presidente.

c.- Dirigirá la contabilidad de la Asociación.

d.- Tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos asociativos.

e.- Participará en todas las operaciones de orden económico.

f.- El tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario el día 31 de Diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la Asociación en los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 35º.- Los vocales, en el número que determine le Presidente, tendrán las siguientes atribuciones:

a.- Realizar programas y propuestas en su área de actuación.

b.- Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

Capítulo IV

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36º.- La Asociación en el momento de iniciar su actividad dispone de un patrimonio de 601'01 € aportados por los socios fundadores. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 37º.- La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual. El borrador de los presupuestos será elaborado por el Tesorero de la Asociación, y tendrá que tenerlo preparado antes del 1 de Enero, a fin de que se presente y se apruebe en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 38º.- La Asociación se mantendrá con los siguientes recursos:

- a.- Cuotas complementarias de la Asociación Central a principio de año.
- b.- Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y que serán aprobadas por la Asamblea.
- c.- Las donaciones ó subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- d.- Los ingresos que se puedan recibir por el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.
- e.- Cualquiera otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 39º.- Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los asociados/as durante un plazo no inferior a 15 días del señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 40º.- Anualmente, en el tiempo que establece el artículo 25, será aprobado el presupuesto por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 41º.- Para la utilización de los fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, se tendrán, en la entidad bancaria correspondiente, reconocidas las firmas del Presidente y la del Tesorero, siendo necesaria la utilización conjunta de las dos.

Artículo 42º.- Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados/as los recursos obtenidos por la Asociación.

CAPITULO V

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 43º.- El Reglamento de régimen interno, en su caso, desenvolverá aquellas materias no contempladas directamente en los presentes

Estatutos, no pudiendo ir, en ningún caso, en contra de lo estipulado en los mismos. En todo caso el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44°.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o del $\frac{1}{4}$ de los socios. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, estará acompañada del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de 7 días para que cualquier socio/a pueda dirigir a Secretaria las propuestas o enmiendas que estime oportunas. Estas complementarán la citada Asamblea y serán entregadas con una antelación de 3 días de la realización de la misma.

Artículo 45°.- Para ser aprobada la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de los $\frac{2}{3}$ de los miembros de la Asamblea General de socios.

Artículo 46°.- La Asociación se podrá disolver por la siguientes causas:

- a.- Por voluntad de los asociados/as acordada por las $\frac{2}{3}$ partes de los mismos/as.
- b.- Por otras causas determinadas legales.
- c.- Por sentencia judicial.

Artículo 47°.- Acordada la disolución, en Asamblea General Extraordinaria, se designará a 3 asociados/as liquidadores, que junto al Presidente y al Tesorero, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando las deudas, cobrando créditos y fijando el "haber" líquido resultante.

Artículo 48°.- El "haber" resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la Asociación Central (URE). El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inspección de la disolución de la Asociación.